



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 02 de mayo de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 6000000133719, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263, para cubrir diversas plazas de juez de la Ciudad de México en materia Familiar, quisiera saber si la convocatoria para reponer indicado concurso se va a llevar a cabo al amparo de la Ley Orgánica vigente o la que entrará en vigor el primero de junio de 2019?”. (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. El 27 de mayo de 2019, previa ampliación de plazo, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada:

“SE ANEXA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN.” (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta: [respuesta folio 1337.pdf](#)

El archivo electrónico adjunto contiene una copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **P/DUT/3935/2019**, de fecha 27 de mayo de 2019, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al particular, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

“[...] Al respeto se realizó el trámite correspondiente ante el Instituto de Estudios Judiciales, mismo que respondió en el siguiente sentido:

“...Al respecto me permito informar que el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es quien aprueba la convocatoria y la estrategia de evaluación para cada Concurso de Oposición, esto en apego al Reglamento del Concurso de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, publicado en el Boletín Judicial No. 159 del día martes 18 de septiembre del 2018. Derivado de lo anterior, se especifica que esta Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, no cuenta con los elemento para dar contestación al cuestionamiento base de la presente solicitud, debido a que dicha determinación queda fuera de su ámbito de competencia y facultades; en este sentido, se menciona que la Coordinación de Procesos de Evaluación, adscrita a este Instituto, únicamente lleva a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de las diferentes etapas de evaluación del Concurso, previa aprobación e instrucción del H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México...”
(sic)

En este sentido, y derivado de la respuesta emitida por la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales, se le orienta para que presente una nueva solicitud de información en la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por ser este el Sujeto Obligado responsable de brindarle información al respecto. Para este propósito, se ofrece a continuación los datos de identificación de la Unidad de referencia:

Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	
Responsable de la Unidad:	Lic. Xóchitl Buendía Sánchez
Domicilio	Avenida Juárez #8, piso 17, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
Teléfono:	91564997 ext. 710601 y 710602
Correo electrónico:	oipacceso@cjcdmx.gob.mx

Así entonces, con base a estos elementos expuestos, **se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información.**
[...]” (Sic)

III. El 17 de junio de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

Razón de la interposición:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

“Me quejo de la presente respuesta, en virtud de que cuando se le hace el mismo cuestionamiento al consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, éste declina la competencia para el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y sobre ese mismo cuestionamiento es que el Tribunal Superior de Justicia declina competencia, aduciendo que ello le compete al primero de los mencionados, con que únicamente eluden la obligación de proporcionar la información requerida, pues ninguno de los dos entes da respuesta puntual a la solicitud de información realizada, y únicamente hacen evidente su pretensión a eludir su responsabilidad, pues taimadamente aducen que la información que se solicita no le compete a ninguno de los dos entes, para lo cual ofrezco como prueba además de las actuaciones del presente expediente, las constancias que obran en la solicitud de información 6001000053319” (Sic)

IV. El 17 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.2484/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 20 de junio de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 14 de agosto de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, oficio **P/DUT/5605/2019**, de la misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, en los siguientes términos:

“[...]

HECHOS

1.- La solicitud de acceso a la información pública, fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **6000000133719**, consistente en:

[Se transcribió texto de la solicitud]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

2.- Por oficio **P/DUT/3709/2019**, de fecha 15 de mayo del año en curso, la solicitud se gestionó ante la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales de este H. Tribunal, **anexo 1**.

3.- Por medio del oficio **P/DUT/3708/2019**, de fecha 15 de mayo del presente año, se hizo del conocimiento a la peticionaria la ampliación de plazo, a fin de estar en posibilidad de proporcionarle un pronunciamiento puntual y categórico, respecto a lo solicitado, **anexo 2**.

4.- Posteriormente, mediante oficio **IEJ/DG/195/2019**, la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales de este H. Tribunal recibido el 22 de mayo del año en curso, dio atención a la solicitud, pronunciándose respecto a lo solicitado, **anexo 3**.

5.- Esta Dirección procedió a generar el oficio de respuesta **P/DUT/3935/2019**, de fecha 27 de mayo del presente año, en el que medularmente se informó lo siguiente, **anexo 4**.

[Se transcribió contenido del oficio P/DUT/3935/2019, mismo que ha quedado reproducido en el resultando II de la presente resolución]

6.- Inconforme la peticionaria **C. (...)**, con la respuesta proporcionada, interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión registrado con el número **RR.IP.2484/2019**.

7.- La recurrente expuso los hechos en que funda su impugnación, así como sus respectivos agravios, en lo siguiente:

[Se transcribió la razón de la interposición]

8.- Consecuentemente, mediante oficio **P/DUT/5231/2019** de fecha 5 de agosto del año en curso, se comunicó a la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales de este H. Tribunal el recurso de revisión motivo del presente informe, a efecto de que con fundamento en el artículo 243 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México rindiera los alegatos correspondientes; petición cumplimentada mediante oficio **IEJ/DG/322/2019**, recibido el 8 de agosto del presente año (**anexo 5**), en el que en vía de alegatos se manifestó lo siguiente:

"... en aras de colaborar con la Unidad de Transparencia de esta Casa de Justicia para la correcta substanciación del recurso que nos atiende, es que me permito reafirmar la respuesta que en un principio se le dio a la solicitud que origina el presente. En concordancia con lo anteriormente expuesto es que me permito reiterar que es el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México quien aprueba la convocatoria y la estrategia de evaluación para cada Concurso de Oposición, lo anterior con fundamento en la en el artículo 218, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México vigente, así como en el Reglamento del Concurso de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, publicado en el Boletín Judicial No. 159 del día martes 18 de septiembre de 2018." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

9.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:

Son **INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS**, toda vez que:

- A) En ningún momento este H. Tribunal Superior de Justicia elude proporcionar información, ni evade ninguna responsabilidad, toda vez que, resulta pertinente señalar conforme al tiempo en que ingresó la solicitud el ahora recurrente, y ésta fue respondida, seguía vigente la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, misma que en su artículo 195, dispone que corresponde al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal, tal y como se señala a continuación:

"Artículo 195.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es un órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los Juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que esta Ley establece." (sic)

En ese tenor, respecto a los concursos de oposición para la designación de juezas y jueces que se realizan, el artículo 190, primer párrafo de la Ley en cita dispone:

"Artículo 190. Las designaciones que deban hacerse en las plazas vacantes de Juez, ya sea definitivas o con carácter de interino, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición o de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura. En ambos casos el concurso será público."(sic)

En ese sentido, en el Reglamento y Lineamientos de los concursos de oposición para designación de juezas y jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su artículo 2 dispone:

"ARTÍCULO 2º NORMATIVIDAD APLICABLE

Corresponde al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México vigilar la observancia y el cumplimiento de este Reglamento..."(sic)

Conforme lo anterior, para que puedan llevarse a cabo evaluaciones en un concurso de oposición, en primer lugar, debe aprobarse y publicarse la convocatoria respectiva, misma que con fundamento en el artículo 4, fracciones II y IV, del Reglamento antes aludido, **debe ser aprobada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, tal y como se señala a continuación:

"ARTÍCULO 4º CONSEJO

Para los efectos del presente Reglamento, el Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones atributivas:

II. Aprobar la convocatoria para cada Concurso;

...

IV. Convocar a Concurso en términos del presente Reglamento;"(sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

En ese tenor, la respuesta que se proporcionó al peticionario, donde la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales señaló que no cuenta con los elementos para dar contestación al cuestionamiento base del ahora recurrente, debido a que dicha determinación queda fuera de su ámbito de competencia y facultades, esto en razón de que el Instituto de Estudios Judiciales, únicamente lleva a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de las diferentes etapas de evaluación del Concurso, conforme lo establece el propio Reglamento antes citado, previa aprobación e instrucción del H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por lo que, se orientó al peticionario a que realizara su solicitud a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de que en el ámbito de su competencia se pronunciara al respecto, siendo correcta la acción realizada por este H. Tribunal, toda vez que conforme a la normatividad que regula los concursos de oposición, quien tiene la facultad para aprobar las convocatorias de los concursos para que estas sean publicadas, es el propio Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por lo tanto, es quien en su caso, y en su momento, tiene las facultades y atribuciones para emitir la convocatoria, máxime tratándose de la reposición de un concurso, para lo cual, ese Órgano Colegiado, cuanta con la potestad para valorar y emitir la convocatoria conforme a las condiciones necesarias, en la proporción que fije el propio Consejo de la Judicatura para la designación que deba hacer en las plazas vacantes de Juez, con fundamento en el artículo 190, primer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por tal motivo la inconformidad expuesta en contra de esta casa de justicia, resulta infundada, toda vez que, en ningún momento existió omisión o se está evadiendo responsabilidad alguna, sino en todo momento esta casa de justicia atendió la solicitud de información pública, gestionando la misma al interior del Tribunal, ante la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales, quien se pronunció en el ámbito de su competencia, señalando su imposibilidad material y jurídica como se ha demostrado, siendo el propio Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, quien tiene la atribución para aprobar y convocar a concurso como ya ha quedado debidamente fundado y motivado, por lo que, se reitera que los agravios expuestos resultan **INFUNDADOS**.

- B)** Todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar, que la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

Las documentales públicas citadas como **anexos 1, 2, 3, 4 y 5** de los numerales **2, 3, 4, 5 y 8** en el cuerpo de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por esta Dirección de la Unidad de Transparencia y la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales de este H. Tribunal, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta puntual y categórica al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

recurrente, atendiendo la petición con la información con que cuenta el Juzgado en cita, dando cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente.

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este H. Tribunal Superior de Justicia **solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRME el presente recurso de revisión RR.IP.2484/2019**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que es del tenor siguiente:

[Se transcribió artículo y fracción aludido]

[...]” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó al oficio de referencia, los siguientes documentos:

- Oficio **P/DUT/3709/2019**, de fecha 15 de mayo de 2019, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora General del Instituto de Estudios Judiciales, ambos del sujeto obligado, por medio del cual remite la solicitud de información de mérito para su atención. **(Anexo 1)**
- Oficio **P/DUT/3708/2019**, de fecha 15 de mayo de 2019, dirigido al solicitante y emitido por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual notifica la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información. **(Anexo 2)**
- Impresión de correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2019, por medio del cual el sujeto obligado notificó al particular la ampliación de plazo antes referida, por conducto de su Unidad de Transparencia.
- Oficio **IEJ/DG/195/2019**, de fecha 20 de mayo de 2019, por medio del cual la Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del sujeto obligado, dio atención a la solicitud de información. **(Anexo 3)**
- Oficio **P/DUT/3935/2019**, de fecha 27 de mayo de 2019, suscrito por el Director General de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

respondió la solicitud de información, en los términos en que fue notificado al particular y expuesto en el resultando II de la presente resolución. **(Anexo 4)**

- Impresión de correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2019, por medio del cual el sujeto obligado notificó al particular la respuesta a su solicitud antes referida, por conducto de su Unidad de Transparencia.
- Oficio **P/DUT/5231/2019**, de fecha 06 de agosto de 2019, por medio del cual el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió el presente recurso de revisión al Instituto de Estudios Judiciales para su atención. **(Anexo 5)**
- Oficio **IEJ/DG/322/2019**, de fecha 08 de agosto de 2019, suscrito por el Director General del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal y dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, por medio del cual manifestó lo siguiente:

"[...] En ese sentido, y en aras de colaborar con la Unidad de Transparencia de esta Casa de Justicia para la correcta substanciación del recurso que nos atiende, es que me permito reafirmar la respuesta que en un principio se le dio a la solicitud que origina el presente. En concordancia con lo anteriormente expuesto es que me permito reiterar que es el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México quien aprueba la convocatoria y la estrategia de evaluación para cada Concurso de Oposición, lo anterior con fundamento en la en el artículo 218, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México vigente, así como en el Reglamento del Concurso de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, publicado en el Boletín Judicial No. 159 del día martes 18 de septiembre de 2018.

Derivado de lo anterior, se especifica que esta Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, no cuenta con los elementos para dar contestación al cuestionamiento base de la presente solicitud, debido a que dicha determinación queda fuera de su ámbito de competencia y facultades; en este sentido, se menciona que la Coordinación de Procesos de Evaluación, adscrita a este Instituto, únicamente lleva a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de las diferentes etapas de evaluación del Concurso, previa aprobación e instrucción del H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. [...] (sic)

VII. El 15 de agosto de 2019, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la **ampliación del plazo** para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, notificándose a las partes, a través de los medios señalados para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 27 de mayo de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 17 de junio de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto a los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios del recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve actualiza la causal prevista en la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

4. Mediante el acuerdo de fecha 20 de junio de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

5. Del análisis a las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Al respecto, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento ya que el recurrente no se ha desistido (I); el sujeto obligado no modificó su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia (II); y no se ha verificado ninguna causal de improcedencia (III). Por lo tanto, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada por el particular.

TERCERO. En este sentido, en el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que la ahora parte recurrente solicitó al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, le informara si la convocatoria para reponer el Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263, para cubrir diversas plazas de juez en la Ciudad de México en materia familiar, se llevaría a cabo al amparo de la Ley Orgánica vigente o al amparo de la Ley que entraría en vigor el 1º de junio de 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

En respuesta, el sujeto obligado manifestó a través de la **Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales**, que no contaba con los elementos para atender el requerimiento informativo; toda vez que corresponde al **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, aprobar la convocatoria y la estrategia de evaluación para cada concurso de oposición, en apego al *Reglamento del Concurso de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*, publicado en el Boletín Judicial No. 159, el martes 18 de septiembre del 2018.

En este sentido, precisó que, a través de su Coordinación de Procesos de Evaluación, dicho Instituto únicamente **lleva a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de las diferentes etapas de evaluación del Concurso, previa aprobación e instrucción del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.**

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado orientó al particular para que presentara una nueva solicitud de información en la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, proporcionando para ello, los datos de contacto de la misma.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, del cual se advierte que el **agravio** deviene de la **declaración de incompetencia del sujeto obligado**. Al respecto, manifestó que el sujeto obligado elude la obligación de proporcionar la información requerida, no obstante, refiere que, al hacer el mismo cuestionamiento al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, éste último declinó la competencia para el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Al respecto, se advierte que el particular ofrece como pruebas de lo anterior, además de las actuaciones del presente expediente, las constancias que obran en la solicitud de información con folio **6001000053319**, de la cual este Instituto procedió a realizar una consulta en el sistema Infomex y encontró que a través de dicho folio, el particular realizó diversos cuestionamientos al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de los cuales si bien guardan relación con el concurso de oposición libre 263 de interés del particular, ninguno de los cuestionamientos realizados en dicho folio corresponde al requerimiento formulado a través de la solicitud de información que se analiza en la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que los recursos de revisión tienen la finalidad de cuestionar sobre la naturaleza de la información proporcionada, por tanto, es esencial que la respuesta impugnada sea apreciada a partir de los términos en que se planteó originalmente la solicitud de información y a través de la respuesta que emitió el sujeto obligado que nos ocupa, por lo tanto, las constancias referentes a la solicitud de información con folio **6001000053319**, no serán consideradas en la presente resolución.

Lo anterior obedece a que, el recurso de revisión tiene por objeto analizar si en la respuesta del sujeto obligado – Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México – se otorgó acceso a la información que en el ámbito de sus atribuciones, facultades y competencias estaba en posibilidad de proporcionar, así como si la atención a la solicitud de información fue conforme al procedimiento establecido en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México **defendió la legalidad de respuesta emitida**, al reiterar que es el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** quien **aprueba la convocatoria y la estrategia de evaluación para cada concurso de oposición**, con fundamento en el artículo 218, fracciones I y III de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México* vigente, así como en el *Reglamento del Concurso de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*.

En este sentido, reafirmó que **el Instituto de Estudios Judiciales, únicamente lleva a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de las diferentes etapas de evaluación del concurso, previa aprobación e instrucción del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, por lo que orientó al peticionario a que realizara su solicitud en la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de que dicho sujeto obligado, en el ámbito de su competencia, se pronunciara al respecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información de mérito y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que fueron ofrecidas por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el particular como elementos de prueba.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas por las partes, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto es, si se convalida la manifestación de incompetencia, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente, se advierte que la *controversia* en el presente medio de impugnación concierne a **la declaración de incompetencia del sujeto obligado**, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

En un primer orden de ideas, es necesario hacer referencia al contenido de los artículos 200, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte conducente se transcribe a continuación:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

1. Los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con las facultades, competencias o funciones que le sean conferidas, en el formato en que le sean solicitados, conforme a las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre.
2. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presenta la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia **deberá señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**
3. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.**
4. En caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender de manera parcial la solicitud de información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte, en relación con la información de la cual si resulta competente.
5. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

Por su parte, el *Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]”

De los Lineamientos previamente citados, se desprende que cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

En seguimiento a lo anterior, resulta importante traer a colación a modo de orientación, el *Criterio 13/17*, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales – mismo que resulta orientador en el caso concreto –, que establece lo siguiente:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

Del criterio referido, se advierte que la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la ley de la materia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

A partir de lo anterior, cobra la mayor relevancia determinar si el sujeto obligado cuenta con atribuciones y facultades que encuentren injerencia con la materia de la solicitud que nos ocupa.

De tal forma con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver el recurso de revisión que nos atañe, a continuación, se analizará el marco normativo que rige la materia de la solicitud, así como la estructura y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En este sentido, es preciso recordar que, a través de la solicitud de información, el particular requirió se le informara si la convocatoria para reponer el Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263, para cubrir diversas plazas de juez en la Ciudad de México en materia familiar, se llevaría a cabo al amparo de la Ley Orgánica vigente o al amparo de la Ley que entraría en vigor el 1º de junio de 2019.

Al respecto, cabe señalar que, a la fecha de interposición de la solicitud de información de mérito, el sujeto obligado dio respuesta al requerimiento del particular a la luz de la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, misma que seguía vigente a la fecha de respuesta (hasta el 1º de junio de 2019), es decir, previo a la entrada en vigor de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, en términos de sus artículos Tercero y Quinto Transitorios.

En tal tenor, resulta necesario traer a colación lo establecido por la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*¹, que en su parte conducente establece:

¹ Disponible para su consulta en:
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/otros/descarga.php?arv=121/DEJ/1LEY_ORGANICA_DEL_TSJCD_MX.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

“Artículo 187. La carrera judicial es el sistema que organiza los estudios e investigaciones de las diversas disciplinas jurídicas, dirigido al mejor desempeño de la función judicial y para hacer accesible la preparación básica para la presentación de exámenes de aptitud para cubrir las vacantes, por medio de los concursos de oposición correspondientes.

...

Artículo 190. Las designaciones que deban hacerse en las plazas vacantes de Juez, ya sea definitivas o con carácter de interino, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición o de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura. En ambos casos el concurso será público.

Los concursos internos de oposición y los de oposición libre se sujetarán al procedimiento establecido en el reglamento que para tales efectos expida el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

...

Artículo 191. La organización y aplicación de los exámenes de aptitud para los servidores públicos judiciales, estará a cargo del Instituto de Estudios Judiciales en términos de las bases que determine el Consejo de la Judicatura y de conformidad con lo que disponen esta Ley y el reglamento respectivo.

...

Artículo 195. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es un órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los Juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que esta Ley establece.

[...]”

Citado el precepto normativo que precede, se advierte que corresponde al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los Juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que dicha Ley establece.

En ese tenor, corresponde al Consejo de la Judicatura llevar a cabo las designaciones que deban hacerse en las plazas vacantes de Juez, ya sea definitivas o con carácter de interino, mismas que deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición o de oposición libre que fije para tal efecto el Consejo.

Asimismo, se desprende que **la organización y aplicación de los exámenes de aptitud para los servidores públicos judiciales, estará a cargo del Instituto de Estudios Judiciales en términos de las bases que determine el Consejo de la Judicatura.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

Ahora bien, siendo que a la fecha que se resuelve, se encuentra vigente la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*², se estima pertinente hacer mención del contenido de ésta, respecto a la materia de la solicitud a fin de lograr mayor claridad en el asunto:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

De conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para la integración del Poder Judicial se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género.

...

Artículo 22. Para ser Juez o Jueza de la Ciudad de México, se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Contar con título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional expedida por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello;
- IV. Tener práctica profesional mínima de cinco años, contados a partir de la obtención del título profesional, relacionada con la materia del cargo para el que concursa;
- V. Haber residido en la Ciudad de México o en su área Metropolitana durante los dos años anteriores al día de la designación y presentar su declaración de evolución patrimonial, conforme a la ley de la materia;
- VI. Gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta no ser deudor alimentario moroso y contar con una trayectoria laboral respetable a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética;
- VII. No haber sido condenado por sentencia firme, por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de

² Disponible en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66315/31/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VIII. Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición, así como en los exámenes que establece ésta Ley, en los mismos términos de lo que ésta dispone.

...

Artículo 32. El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados.

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, funcionará en Pleno y en Salas.

El Pleno del Tribunal de Justicia de la Ciudad de México, es el Órgano supremo del Poder Judicial, éste se integra por las y los Magistrados adscritos al Tribunal Superior de Justicia, una o uno de los cuales presidirá y no formará parte de ninguna Sala.

...

Artículo 37. Son facultades del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en Pleno:

I. Elegir, de entre las y los Magistrados con una antigüedad no menor de tres años a quien presida el Tribunal Superior de Justicia;

II. Conocer de la calificación de la recusación de dos o tres Magistrados integrantes de una Sala;

III. Resolver sobre las contradicciones de criterios generales sustentados por las y los Magistrados y entre las Salas del Tribunal, sin perjuicio de observarse la jurisprudencia de los Tribunales Federales. Lo anterior podrá hacerse a petición de parte o de los órganos en conflicto ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

...

IV. Solicitar al Consejo de la Judicatura, el cambio de adscripción de las o los Jueces y, en su caso, su remoción del cargo por causa justificada;

...

IX. Determinar la materia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia;

X. Calificar en cada caso las excusas o impedimentos que sus miembros presenten para conocer de determinados asuntos, así como de las recusaciones que se promuevan en contra de las Magistradas y los Magistrados, en negocios de la competencia del Pleno;

...

XXI. Discutir, aprobar o rechazar los proyectos de iniciativas y decretos propuestos por las y los Jueces y las y los Magistraturas del Tribunal, respecto de los ordenamientos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia, mismos que serán presentados ante el Congreso;

...

Artículo 208. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; estará encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, en los términos que esta Ley establece. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

I. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones;

...

III. Designar a las y los Jueces de la Ciudad de México en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a estos y a las Magistradas y Magistrados;

Asimismo, resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen, cambiar con causa justificada a las y los Jueces de una adscripción a otra, así como variar la materia de los Juzgados;

...

Artículo 276. La carrera judicial es el sistema que organiza los estudios e investigaciones de las diversas disciplinas jurídicas, dirigido al mejor desempeño de la función judicial y para hacer accesible la preparación básica para la presentación de exámenes de aptitud para cubrir las vacantes, por medio de los concursos de oposición correspondientes.

La carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, que deberán reunir los integrantes del Tribunal Superior de Justicia y las personas servidoras públicas a que se refiere este Título.

El ingreso se hará mediante concursos públicos de oposición a cargo del Instituto de Estudios Judiciales.

La permanencia estará sujeta al cumplimiento de los requisitos para el cargo, así como a la evaluación y vigilancia sobre el desempeño en los términos previstos en esta Ley y en los Acuerdos Generales que con arreglo a la misma, emita el Consejo Académico.

...

Artículo 279. Las designaciones que deban hacerse en las plazas vacantes de Juzgadores, ya sea definitivas o con carácter de interino, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición o de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura.

En ambos casos el concurso será público. Además de los exámenes de conocimiento a que se refiere este artículo, a los candidatos se les aplicará examen psicométrico.

Los concursos internos de oposición y los de oposición libre se sujetarán al procedimiento establecido en el reglamento que para tales efectos expida el Consejo de la Judicatura.

Artículo 280. La organización y aplicación de los exámenes de aptitud para las personas servidoras públicas judiciales, estará a cargo del Instituto de Estudios Judiciales en términos de las bases que determine el Consejo de la Judicatura y de conformidad con lo que disponen esta Ley y el reglamento respectivo. Los exámenes de aptitud se realizarán a petición del Titular del órgano que deba llevar a cabo la correspondiente designación, debiendo preferir a quienes se encuentren en las categorías inmediatas inferiores.

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

Del precepto normativo referido, se desprende que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como depositario del Poder Judicial, es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México, cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común. **Está integrado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, los Juzgados y Salas que se encargan de las diferentes materias de controversia.**

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, funcionará en Pleno y en Salas, siendo el Pleno del Tribunal, el Órgano supremo del Poder Judicial, éste se integra por las y los Magistrados adscritos al Tribunal Superior de Justicia, una o uno de los cuales presidirá y no formará parte de ninguna Sala.

Por otra parte, resulta necesario precisar que el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, tiene a su cargo la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal. Asimismo, cuenta con autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones, y sus resoluciones son definitivas e inatacables.

De igual forma, dentro de las principales atribuciones del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, está la de designar a las y los Jueces en los términos establecidos en la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, la cual dispone que, para ser Jueza o Juez de la Ciudad de México, además de cumplir con los requisitos señalados en esa Ley, **es necesario participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición**, así como en los exámenes establecidos en el *Reglamento y Lineamientos del Concurso de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*.

En este sentido, se advierte que, para garantizar la debida administración de justicia, se implementa la **carrera judicial**, como el sistema de evaluación, a través del cual se **organizan y desarrollan concursos públicos de oposición**, los cuales forman parte de un sistema de evaluación que tiene como propósito integrar elementos que aporten



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

evidencias que permitan definir si las y los concursantes, reúnen las condiciones óptimas para desempeñar el cargo de juez.

Así, las designaciones que deban hacerse en las plazas vacantes de Juzgadores, ya sea definitivas o con carácter de interino, **deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición o de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura**, mismos que una vez fijados, corresponde al **Instituto de Estudios Judiciales la organización y aplicación de los exámenes de aptitud para las personas servidoras públicas judiciales**, en términos de las bases que determinó el Consejo de la Judicatura.

Ante lo expuesto, cabe señalar que el Instituto de Estudios Judiciales, en términos de lo establecido en el artículo 6 del *Reglamento Interior del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*³, es el **órgano de apoyo judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, que tiene entre sus atribuciones, las siguientes:

- Organizarse de acuerdo con los principios de la modernización administrativa y funcional impulsados por el Tribunal.
- Planear y programar la enseñanza de los estudios que imparta, así como sus actividades de investigación y de difusión cultural.
- Expedir certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos.
- **Diseñar y ejecutar procedimientos eficientes y oportunos para el desarrollo, promoción, selección, formación y evaluación de la carrera judicial y de los demás servidores públicos en el Tribunal y el Consejo**, conforme a los requerimientos del sistema de administración de justicia.
- Definir e instrumentar mecanismos que procuren el fortalecimiento de programas de investigación, así como de difusión de la cultura jurídica y de extensión de los servicios, propiciando mecanismos de corresponsabilidad y colaboración.
- Definir e instrumentar los mecanismos para la publicación, divulgación y distribución de revistas, trabajos y obras jurídicas de investigación, legislación, doctrina y jurisprudencia en apoyo a la función docente y a la investigación.

³ Disponible en:

http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/otros/descarga.php?arv=121/fr1/2016-T02/R_17.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

- Establecer las bases de cooperación para proyectos de docencia e investigación con instituciones similares del país y del extranjero.
- Definir y aplicar todos aquellos procedimientos que el Consejo considere pertinentes para el mejoramiento de sus funciones.

En tal tenor, se destaca que el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tiene a su cargo el **diseño e implementación de los procedimientos de selección, ratificación y evaluación de los cargos de Carrera Judicial**, entre los cuales implica la **conducción de los concursos de oposición y los exámenes de actualización de juezas y jueces**.

Ahora bien, en relación con lo antes expuesto resulta necesario hacer referencia al *Reglamento del Concurso de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*⁴, mismo que se reproduce a continuación en la parte que interesa:

“ARTÍCULO 1º Objeto

El presente Reglamento establece las disposiciones relativas a los deberes y atribuciones de los órganos que intervienen en los Concursos de Oposición para la designación de Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y regula el procedimiento para la realización de sus etapas y señala los derechos y obligaciones de los participantes.

ARTÍCULO 2º Normatividad aplicable

Corresponde al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México vigilar la observancia y el cumplimiento de este Reglamento, conforme a las facultades y obligaciones conferidas por los siguientes ordenamientos y disposiciones:

...

ARTÍCULO 4º Consejo

Para los efectos del presente Reglamento, el Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones atributivas:

I. Aprobar los perfiles generales y específicos de la y el Juez, y cualquier modificación a los mismos;

II. Aprobar la convocatoria para cada Concurso;

III. Aprobar la estrategia de evaluación para cada Concurso;

IV. Convocar a Concurso en términos del presente Reglamento;

...

⁴ Disponible en: https://www.iejcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/ReglamentoYLineamientos_2018_.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

ARTÍCULO 7º Instituto

El Instituto tendrá a su cargo el desarrollo de la etapa de evaluación, con las siguientes funciones atributivas:

- I. Presentar al Consejo la estrategia de evaluación para su aprobación previamente a cada Concurso de Oposición;
- II. Presentar al Consejo la propuesta de convocatoria para cada Concurso de Oposición;
- III. Llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de las diferentes etapas de evaluación del Concurso, así como auxiliar al Consejo y al Jurado en todo aquello que sea necesario para el buen desarrollo del Concurso;

...

- V. Generar, integrar y recopilar la información, así como la documentación que se genere con motivo de la construcción de los exámenes y la realización de los Concursos, comprendiendo todas sus etapas desde su inicio hasta la publicación de los resultados respectivos, a fin de que los expedientes de los participantes queden debidamente integrados para su resguardo y custodia por parte de dicho Instituto;

...

- VIII. Las demás que se señalen en el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.
[...]"

El Reglamento previamente citado, tiene como objeto establecer los deberes y atribuciones de los órganos que intervienen en los concursos de oposición para la designación de Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, regula el procedimiento para la realización de sus etapas y señala los derechos y obligaciones de los participantes.

En este sentido, destaca que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, le corresponde **aprobar las convocatorias y convocar a concurso de oposición**, para efecto de que puedan llevarse a cabo las evaluaciones correspondientes a los dichos procedimientos.

Asimismo, si bien se advierte que el Instituto de Estudios Judiciales tiene atribuciones **para presentar ante el Consejo de la Judicatura, la propuesta de convocatoria para los concursos de oposición**, también se desprende que dicha atribución no puede llevarse a cabo previa aprobación e instrucción de este último, tal y como se advierte en términos del artículo 4, fracciones III y IV del cuerpo normativo analizado, lo que se concatena con las atribuciones que fueron referidas previamente, en el sentido que el Instituto de Estudios Judiciales tiene a su cargo la **implementación y conducción** de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

los procesos de selección, ratificación y evaluación de los cargos de carrera judicial previa aprobación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Robustece lo anterior, que de conformidad con el *Manual de Procedimientos de la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales*⁵, únicamente fue posible localizar lo correspondiente al procedimiento denominado “*Aplicación, control y seguimiento de los instrumentos de evaluación del Concurso de Oposición*”, tal y como se muestra a continuación:

Procedimiento 20:	Aplicación, control y seguimiento de los instrumentos de evaluación del Concurso de Oposición.
Objetivo general:	Colaborar con el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en la aplicación, control y seguimiento de los instrumentos de evaluación del Concurso de Oposición, para que se lleve a cabo de manera rápida y eficaz.

Al respecto, de conformidad con el procedimiento referido se advierte que, el **numeral 3** de las políticas y normas de operación establece que el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México convocará al concurso de oposición y ordenará su publicación**, siendo que en el ámbito de las atribuciones del Instituto de Estudios Judiciales, esté colaborará, a través de la Coordinación de Procesos de Evaluación, realizando las actividades específicas para el desarrollo del concurso de oposición y examen de actualización de que se trate, durante el tiempo en que se lleve a cabo el proceso en cuestión.

Con base en lo anterior, este Instituto cuenta con elementos de hecho y derecho que nos permiten colegir que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México no cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada por el particular, toda vez que del análisis al marco normativo que rige su actuar, así como de su organización y estructura, tal como fue aludido por el sujeto obligado, es **incompetente** para atender la solicitud, fundando y motivando que la obligación normativa de generar y detentar la

⁵ Disponible para su consulta en:
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/otros/descarga.php?arv=121/DEP/MP_TSJ-AP07_Jun2018.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

información de interés del particular es el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Ello, toda vez que dicho sujeto obligado cuenta con la potestad para valorar y emitir la convocatoria conforme a las condiciones que estime necesarias, en la proporción que fije el propio Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para la designación que deba hacer en las plazas vacantes de Juez.

Ahora bien, es de resaltar que el sujeto obligado únicamente **se limitó a orientar al particular para que presentara su solicitud de información ante el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia**, faltando así a lo previsto en el artículo 200, segundo párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y al punto 10, fracción VII, del *Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México*, preceptos normativos que obran previamente en el cuerpo de la presente resolución.

Dichos preceptos normativos establecen que cuando el sujeto obligado, determine **una notoria incompetencia** para atender una solicitud de información, deberá informarlo al particular, señalando el sujeto o los sujetos obligados que son competentes y **remitir dicho requerimiento ante dichas autoridades para dar respuesta en el ámbito de sus atribuciones**, lo cual en el caso concreto no aconteció, ya que el sujeto obligado **omitió remitir** la solicitud de información al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ello a través del sistema electrónico Infomex, para que se generará el folio respectivo comunicándolo al particular para su seguimiento, a fin de dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, legalidad y transparencia que rigen el procedimiento previsto en la normatividad de la materia.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

- A través de su cuenta de correo electrónico institucional, remita la solicitud de acceso a la información pública de mérito a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, autoridad competente para pronunciarse al respecto y proporcione al particular los datos correspondientes para su adecuado seguimiento.

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega es a través del sistema electrónico y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** al hoy recurrente, a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría Interna del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México conforme a los lineamientos y el plazo establecidos en el Considerando Quinto de la presenta resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al particular en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2484/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO